Procedimiento de referéndum Kumamoto

Publicación de la ley, decreto o reglamento que se pretende someter a referéndum.

Podrán solicitar referéndum derogatorio en actos legislativos:

Requisitos de la solicitud en **ANEXO.**

En contra de actos del titular del Poder Ejecutivo del Estado:
-**Congreso del Estado**.
-**Ciudadanos**: al menos **0.02% de la lista nominal** de electores de la entidad.

En contra de actos del congreso del estado:
-**Gobernador del estado**
-**Ciudadanos:** al menos **0.05% de la lista nominal** de electores de la Entidad

En contra de actos del ayuntamiento:
-En los municipios con **población de hasta 50 mil habitantes**, los ciudadanos que representen por lo menos **3% del listado nominal** del municipio; en los municipios **con más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes**, **2% del listado nominal**; en los municipios con **más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, 1% del listado nominal**; y en **los municipios con más de 500 mil habitantes, 0.5% del listado nominal.**

Se presenta la solicitud ante el **Instituto Electoral.**

Dentro de los **3 días** siguientes

El Consejo verificará que cumpla con los requisitos.

NO

Se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los tres días siguientes al de la notificación.

NO

Se desecha la solicitud.

SI

En un plazo no mayor a **15 días naturales.**

El Consejo presentará un proyecto de dictamen al Consejo General, quien decidirá con el voto de la mayoría de sus integrantes una de las siguientes opciones:

En los **15 días posteriores.**

Admitirla

Proponer modificaciones técnicas

Rechazarla

SI

El Presidente del Instituto notificará a la autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto de la solicitud de referéndum, acompañando una copia de dicha solicitud y del auto de admisión.

A más tardar al **cuarto día** de la admisión.

5 días naturales.

La autoridad de la que emanó el acto objeto de la solicitud de referéndum manifestará lo que a su derecho corresponda y allegará los documentos que estime necesarios.

El Instituto, con auxilio del Consejo debe realizar la consulta de referéndum dentro de los noventa días siguientes a la admisión del mismo.

Cuando menos **30 días naturales** antes de la fecha de la realización de la consulta.

El proceso de referéndum inicia mediante convocatoria pública que expedirá el Instituto, misma que debe enviarse al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", o en su caso al titular del Ayuntamiento para su publicación en el medio oficial.

El Instituto con auxilio del Consejo realizará los trabajos de organización, desarrollo y vigilancia del referéndum, así como el cómputo de los resultados, y garantiza la difusión del mismo.

En un plazo no mayor a **7 días naturales** después de realizada la consulta.

El Consejo General valida los resultados.

Los resultados del referéndum tienen carácter vinculatorio, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.

No podrán presentarse iniciativas de leyes, reglamentos o decretos a partir de que se publique el decreto derogatorio:
-**Congreso:** dentro de un período de **seis meses**
-**Poder ejecutivo:** período de **dieciocho meses.**
-**Ayuntamiento:** dentro de un período de **seis meses.**

Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum, serán enviados al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", o en su caso al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publique en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

Corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, así como las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en esta Constitución y en la Ley de la Materia.